

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 27 de julio de 2022 el extremo pasivo, señora MARIA ELENA OSORIO GOMEZ, allega poder otorgado al profesional del derecho Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, para su representación judicial en la presente causa. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 02 de 2022.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1691

Sevilla - Valle, dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: HECTOR FABIO GARCIA PINEDA.
EJECUTADA: MARIA ELENA OSORIO GOMEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00347-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de la comunicación allegada al Despacho por parte del histrión pasivo, señora MARIA ELENA OSORIO GOMEZ, quien aporta mandato concedido al Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA a efectos de que ejerza la defensa de sus intereses dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expedienta se vislumbra que, en la calenda del 27 de julio de 2022, la parte ejecutada arrima al paginario mandato judicial concedido al togado, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, con el propósito de que asuma su representación judicial dentro del desarrollo del presente proceso ejecutivo.

Así las cosas corresponde disponer, por parte de esta agencia judicial, tener como notificada por conducta concluyente a la ciudadana MARIA ELENA OSORIO GOMEZ, circunstancia que acaecerá de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P. el día en que se notifique la presente providencia, fecha en la cual inicia el trascurso de los tres (3) días para retiro de copias y vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda tal y como lo señala el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012 que enuncia lo siguiente:

“Artículo 91. Traslado de la demanda

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...**”. Énfasis fuera de texto.

De otro lado, se tiene que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA mediante el Auto Interlocutorio No.0064 de enero 19 de 2022 se dispuso requerir al extremo activo para que llevara a cabo la gestiones tendientes a NOTIFICAR a la acreedora con garantía real (hipotecario) YOLANDA ROJAS VALENCIA con el fin de que, si así lo deseaba, hiciera valer sus derechos respecto del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.**382-2221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal conforme con el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo expuesto y de acuerdo con los poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez, pero sobre todo, con los deberes que la norma procesal le otorga en el sentido de permitirle adoptar medidas conducentes a impedir la paralización y dilación del proceso considera, el suscrito juez, necesario requerir al apoderada judicial de la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.0064 de enero 19 de 2022, para lo cual se le otorgará un término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena, de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **NORBERTO JIMENEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.125.975 y T. P. No.11.008 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte demandada, señora **MARIA ELENA OSORIO GOMEZ**, dentro del trámite de la presente acción ejecutiva y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte interviniente encontrando que, según Certificado No.**1268082** expedido el 1 de septiembre de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **MARIA ELENA OSORIO GOMEZ** en la fecha de notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P.

Para efectos de contabilización de términos, téngase de presente el contenido del artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal

de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias y el de ejecutoria de la providencia.

TERCERO: REMEMORAR al extremo pasivo que dispone del término de **DIEZ (10) DIAS** para que conteste la demanda, proponga excepciones en defensa de sus intereses o hagan valer sus derechos; traslado que comenzará a correr una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 118 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte demandante, Dr. **NELSON JIMENEZ MONTES**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.0064 de enero 19 de 2022, emitido por este Despacho, específicamente llevar a cabo la gestiones tendientes a **NOTIFICAR** a la acreedora con garantía real (hipotecario) **YOLANDA ROJAS VALENCIA** y para lo cual se le otorgará **un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **144**
DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8a6119ae66c4f4ea3b4df3870b887336a9ba43f2e2724b5fe469d65fb46d1b**

Documento generado en 02/09/2022 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>